

Gaceta oficial no. 39.211

01 de julio de 2009 – 219

Boletín Informativo no. 219

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.39.211 de fecha 01 de Julio de 2009, fue publicado el “REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY ORGANICA CONTRA EL TRAFICO ILICITO Y EL COSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS SOBRE LOS APORTES PREVISTOS EN SUS ARTICULOS 96 Y 97”.

I. Comentarios

Objeto: El Reglamento tiene como objeto regular la forma en que los sujetos obligados deben efectuar los aportes previstos en los artículos 96 y 97 de la Ley, a favor de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).

Inscripción: Los aportantes deberán inscribirse ante el Observatorio Nacional de Drogas o la unidad que a tal efecto designe la ONA. Dicha inscripción, se hará preferiblemente utilizando medios y dispositivos de tecnologías de información y comunicación. **Aprobación de Proyectos:** Los proyectos de prevención laboral dirigidos a trabajadores y su entorno familiar, previstos en un 0,5% según el artículo 96 de la Ley, podrán ser elaborados y presentados por el Comité de Prevención Integral Social, el cual debe estar conformado por sus trabajadores, debidamente certificados y capacitados por la ONA o por las organizaciones no gubernamentales registradas a tal efecto. En todo caso, los proyectos deberán ser aprobados por la ONA. Por otro lado, los proyectos de prevención y protección integral a favor de niños, niñas y adolescentes, referidos al 0,5% restante que dispone el artículo 96 de la Ley, serán elaborados y aprobados por la ONA. **Declaración:** La declaración será presentada en el plazo establecido en la Ley (primeros quince días del año calendario siguiente) y la ONA implementará con el SENIAT los mecanismos necesarios para disponer de

una base de datos contentiva de la ganancia neta anual de los contribuyentes. **Aportes:** Los aportes podrán ser efectuados bajo las siguientes modalidades: 1) Transferencia o deposito bancario a la ONA en las cuentas autorizadas 2) Prestación de servicios o suministros de bienes o insumos a los programas o proyectos aprobados por la ONA, sujeto a satisfacción de la ONA 3) Combinación de las modalidades anteriores, sujeto a la satisfacción de la ONA. **Errores en declaración:** En caso de error material en la declaración de ganancia neta anual, los aportantes deberán presentar un escrito fundamentado y sustitutivo, igualmente deberán acreditar la cancelación de la diferencia, en un plazo no mayor de diez días continuos a partir de la fecha de presentación o pago defectuoso. En los casos que el error implique el pago de aportes superiores a los procedentes, la ONA otorgará un certificado de crédito a favor del aportante, el cual podrá oponerse en compensación a partir del siguiente ejercicio fiscal. **Certificación:** El cumplimiento del pago previsto en los artículos 96 y 97 de la Ley, se hará constar mediante certificación emitida por la ONA.

II. VIGENCIA:

El Reglamento entro en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.